

CVC/138-A  
139-A  
140-A

## COMPARECENCIA

En el día de la fecha comparece ante la Secretaría del Consejo Valenciano del Cooperativismo D. A [REDACTED] C [REDACTED] P [REDACTED], Abogado en ejercicio, Colegiado nº [REDACTED] del Ilustre Colegio de Abogados de [REDACTED], designado por el Consejo Valenciano del Cooperativismo para dictar Laudo en los expedientes CVC/138-A, CVC/139-A y CVC/140-A seguido a instancia de D<sup>a</sup>. [REDACTED], D. [REDACTED] y D. [REDACTED], contra la entidad COOPERATIVA [REDACTED], COOP. V., quien manifiesta lo siguiente:

Que cumpliendo el mandato del Consejo Valenciano del Cooperativismo, en el precitado expediente, dicta el siguiente

### LAUDO ARBITRAL

Valencia, 25 de junio 2012

*En relación al Arbitraje de Derecho arriba referenciado, que se tramita ante el Consejo Valenciano del Cooperativismo, a solicitud de D<sup>a</sup>. [REDACTED], D. [REDACTED], y D. [REDACTED] contra COOPERATIVA [REDACTED] COOP. V., por la presente y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Valenciano del Cooperativismo (modificado por aprobación de fecha 5-05-2000), y en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, se acuerda lo siguiente:*

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha de 28 de noviembre del 2011, tuvo entrada en el Registro general del Consejo Valenciano del Cooperativismo tres Demandas de Arbitraje de Derecho, interpuestas individualmente, cada una de ellas, por los siguientes actores: D<sup>a</sup>. [REDACTED] D. [REDACTED] y D. [REDACTED], contra la Sociedad Cooperativa [REDACTED], COOP. V., que fueron acumuladas, en reclamación de las cantidades que correspondieran en concepto de liquidación por reembolso de sus aportaciones obligatorias.

**La parte actora** en su demanda acredita documentalmente: los Estatutos sociales de la Cooperativa [REDACTED], Coop. V; comunicación de baja



voluntaria no justificada en la que se determina la fecha de efectividad de la baja, la propuesta de futuro de liquidación de las aportaciones obligatorias a capital social con efectos del ejercicio 2006/2007 con la deducción, en su caso, de las pérdidas imputadas e imputables, y con la deducción del 20% prevista en el art. 16 de los estatutos; requerimiento a la citada cooperativa para el abono de las cantidades reclamadas incrementadas con el interés legal del dinero devengado desde la fecha del cierre del ejercicio social en que los socios causaron baja conforme a lo establecido en el art. 26 de los estatutos; y los títulos múltiples nominativos de aportaciones obligatorias incorporadas al capital social.

**SEGUNDO.-** Los actores, el 24 de mayo del 2006, comunicaron formalmente al Consejo Rector de la Sociedad demandada, su voluntad de causar baja en su condición de socios de la referida Cooperativa, solicitando el reembolso de sus aportaciones obligatorias, en los términos del art. 26 de los Estatutos Sociales.

La Sociedad Cooperativa [REDACTED], COOP. V. [REDACTED], en respuesta a dicha comunicación de baja, remitió comunicación de fecha 18 de agosto del 2006, por la que se acuerda calificar la baja de Voluntaria No Justificada, y dar efectividad a la baja a partir del día 24 de noviembre del 2006, estableciendo además que la liquidación (que en ese momento la citada cooperativa no detalla), de sus aportaciones obligatorias a capital social se hará con efectos al cierre del ejercicio 2006/2007, con la deducción en su caso, de las pérdidas imputadas e imputables, y con la deducción del 20%, prevista en el art. 16 de los estatutos; además en dicha comunicación se establecía que en el plazo de dos meses desde la aprobación de las cuentas del ejercicio antes citado, el consejo rector comunicaría el importe de la liquidación y haría efectivo el reembolso en el plazo máximo de tres años desde el cierre del ejercicio en el que el socio causó baja, con el devengo del interés legal del dinero.

**TERCERO.-** Que a pesar de que el referido artículo 26 de los Estatutos Sociales, establecía taxativamente la obligación del Consejo Rector de comunicar, en el plazo de dos meses desde la aprobación de las cuentas del ejercicio en que el socio haya causado baja, el importe a reembolsar, la liquidación efectuada, y las deducciones, que en su caso sean de aplicación, **y de hacer efectivo el reembolso** (salvo que se hiciera uso de la facultad de aplazamiento, en cuyo caso el plazo establecido a tal fin sería de cinco años en el supuesto de expulsión, tres años en el supuesto de baja voluntaria no justificada, y un año en el supuesto de defunción o de baja justificada, a contar desde la fecha del cierre del ejercicio social en que el socio causó baja), **la demandada no cumplió la obligación de reembolsar** a los demandantes las cantidades existentes resultado de la liquidación practicada, en el plazo previsto al efecto.

**CUARTO.-** Que los demandantes han efectuado previamente a la interposición de la demanda de arbitraje, requerimiento fehaciente de pago, con fecha de 26 de octubre del 2011, sin que hasta la presentación de la demanda se hubiera realizado contestación alguna o producido el pago. Lo que viene a acreditarse con el documento 3 de cada demanda.



**QUINTO.-** Que los demandantes, a la vista de que desconocían el importe de la liquidación de las aportaciones a capital social, por dejadez de la cooperativa, instan en su demanda, mediante Otrosí Segundo, se requiera a la citada cooperativa a fin de que aportara al proceso el certificado de liquidación de las aportaciones obligatorias a capital social, así como certificación de la baja del socio demandante, con constancia de la fecha de la referida baja, a los efectos de determinar el 'dies a quo' para el cálculo de intereses. Solicitando como 'petitum' principal la estimación de sus pretensiones con expresa condena en costas a la demandada.

**SEXTO.-** Que con fecha de 15 de febrero del 2012 se dicta Diligencia de Ordenación en el presente procedimiento, por la cual se acuerda dar traslado de la demanda a la parte demandada, la cooperativa [REDACTED] COOP.V., por el plazo de diez días hábiles para que conteste, pudiendo aportar al efecto todos los documentos que considere pertinentes; así como también se le requería para que, en el mismo plazo, aportara certificado de la baja de los socios demandantes; y para que aportara certificado de la liquidación de las aportaciones obligatorias a capital social de los socios reclamantes.

**SÉPTIMO.-** Mediante escrito de fecha 23 de abril del 2012, la cooperativa demandada, aporta los certificados de liquidación de las aportaciones obligatorias a capital social, referidos a los socios D<sup>a</sup>. [REDACTED], D. [REDACTED], y D. [REDACTED]; no aportando el certificado de la baja de los socios (sirviendo a este árbitro como documento válido el documento 2 de la demanda), ni tampoco contestación a la demanda. A la vista de dicho escrito, se dicta Diligencia de Ordenación de 18 de mayo del 2012, por la cual se ordena dar traslado a la parte demandante de dichos certificados para que en el plazo de cinco días hábiles, aporte liquidación de intereses sobre el principal de la cantidades reflejadas en dichos certificados, siendo de aplicación el interés legal del dinero, iniciándose el cómputo del 'dies a quo', para el comienzo del cálculo de intereses según estipula el art. 26 puesto en relación con el art. 37 de los Estatutos Sociales de la entidad demandada el día 31 de julio del 2007. Así como también, y a la vista de que la cooperativa demandada, no había presentado escrito de contestación, habiendo precluido el plazo para ello, y resultando de la documental obrante en Autos pruebas suficientes para resolver en Derecho; es por lo que, este Arbitro consideraba ser suficientes las pruebas existentes (a la espera de la liquidación de intereses), no abriéndose periodo de proposición de prueba, sin perjuicio de que, si este Arbitro lo estimara conveniente, de oficio, se solicitaran.

Con fecha de 30 de mayo del 2012, la parte actora presenta individualizadamente escrito de liquidación de intereses, tal y como se requería en la Diligencia de ordenación de 18 de mayo del 2012.

**OCTAVO.-** La anterior Diligencia de Ordenación de fecha 18 de mayo del 2012, pese a llevarse a cabo los trámites de notificación formal de la misma, reiteradas veces, a la cooperativa demandada, ésta no ha mostrado voluntad alguna para ser notificada y enterada. Con lo que, unido al hecho de no haber procedido a la contestación a la demanda, va implícita una situación de rebeldía procesal, debiendo comunicar en su caso, sólo y únicamente a la demandada, la resolución que ponga fin al proceso.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Es competente para la resolución de este expediente el Consejo Valenciano del Cooperativismo, en virtud de lo establecido en el art. 70 de los Estatutos sociales de la cooperativa demandada.

**SEGUNDO.-** Son de aplicación los artículos, en relación con el procedimiento, 123 de la Ley 8/2003 de 24 de marzo de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, puesto en relación con la Ley 60/03 de Arbitraje, y el Reglamento del Consejo Valenciano del Cooperativismo.

**TERCERO.-** En cuanto al fondo, son de aplicación los artículos 22, 25 y 61 de la Ley 8/2003 de 24 de marzo de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, en relación directa con el artículo 26 de los Estatutos sociales de la Cooperativa [REDACTED] COOP.V.

**CUARTO.-** Por la parte demandada no se ha procedido a la Contestación a la demanda, lo que junto al resto de pruebas aportadas por los actores, ha de dar lugar a la estimación íntegra de la demanda.

En consecuencia la Cooperativa [REDACTED], COOP. V. [REDACTED], **deberá abonar las siguientes cantidades: A D<sup>a</sup>.** [REDACTED] la cantidad de 844,54 euros de principal, más 182,21 euros de intereses, **en total 1.026,75 euros. A D.** [REDACTED], la cantidad de 2.806,44 euros de principal, más 605,39 euros de intereses, **en total 3.411,43 euros. A D.** [REDACTED], la cantidad de 93,73 euros de principal, más 20,23 euros de intereses, **en total 113,95 euros.**

En cuanto a las costas procesales, y según establece el art. 395 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su segundo párrafo, **serán a cargo de la parte demandada, la Cooperativa [REDACTED], COOP. V. [REDACTED]**, por cuanto existió requerimiento fehaciente y justificado de pago (no impugnado en ningún momento por dicha Cooperativa), antes de presentada la demanda. Además de ser estimadas todas las pretensiones de la actora.

Por todo ello,

## RESUELVO

**CONDENAR** a la Cooperativa [REDACTED] COOP. V. [REDACTED], **al pago de las siguientes cantidades a favor de las personas que se indican a continuación: A D<sup>a</sup>.** [REDACTED] la cantidad de 844,54 euros de principal, más 182,21 euros de intereses, **en total 1.026,75 euros. A D.** [REDACTED], la cantidad de 2.806,44 euros de principal, más 605,39 euros de intereses, **en total 3.411,43 euros. A D.** [REDACTED], la



cantidad de 93,73 euros de principal, más 20,23 euros de intereses, en **total 113,95 euros**. Así como **al pago de las costas procesales del arbitraje**, que incluirán los gastos y honorarios de los árbitros y, en su caso, los honorarios y gastos de los defensores o representación de las partes, el coste del servicio prestado por la institución administrativa del arbitraje y los demás gastos originados en el procedimiento arbitral. (Art. 37.6 de la Ley 60/2003, de 23 diciembre de Arbitraje).

Así lo acuerdo, mando y firmo en la fecha y lugar del encabezamiento.

El Árbitro.

Fdo: A [REDACTED], C [REDACTED], P [REDACTED]  
Letrado Colegiado nº [REDACTED] del Ilustre  
Colegio de Abogados de [REDACTED]

Y para que así conste y sea debidamente notificado a las partes por este Consejo Valenciano del Cooperativismo, firma conmigo la presente en Valencia a veintiséis de junio de dos mil doce.

EL ARBITRO

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO,  
COOPERATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL Y  
SECRETARIO DEL CONSEJO VALENCIANO DEL  
COOPERATIVISMO

A [REDACTED] C [REDACTED] P [REDACTED]

